

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 601 3532666 Ext 70511
WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 11001 41 05 011 2023 00755 00
ACCIONANTE: JORGE DAZA JIMENEZ
DEMANDADO: ARL COLMENA

SENTENCIA

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) procede este Despacho judicial a decidir la Acción de Tutela instaurada por la señora **JORGE DAZA JIMENEZ**, contra la **ARL COLMENA** en los términos y para los fines concebidos en el escrito de solicitud de amparo constitucional obrante a folios 2 del expediente de tutela.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE DAZA JIMENEZ**, promovió acción de tutela en contra de **ARL COLMENA**, con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y administración de justicia. En consecuencia, de lo anterior, persigue las siguientes pretensiones

1. Que solicito el REINTEGRO TOTAL DE LOS SERVICIOS MEDICOS POR parte de ARL COLMENA, EN LA CIUDAD DE MEDELLIN y BOGOTA, O A LA CIUDAD QUE LO REQUIERA, en la CLINICA SOMA (SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA, HOSPITAL PABLO TONBON URIBE, Y CLINICA NEUMOLOGICA,) para darle continuidad a mi tratamiento médico ya que mis patologías que son consecuencias de mis accidentes de trabajo y está de origen profesional, y que ante la ley me apego al (AL DERECHO DE LA IGUALDAD Y AL DERECHO DE LIBRE ESCOGENCIA) como lo dictamina la LEY 745/2013 ya que mis compañeros que también vienen, padeciendo patologías de origen profesional están siendo atendidos en las diferentes ciudades con sus especialistas y porque yo no puedo acceder al mismo derecho.
2. QUE SE AUTORICE EL REINTEGRO DE LOS SERVICIO MEDICO, POR LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES en ORTOFEDIA, COLUMNOLOGIA, NEUROCIROJIA, CLINICA ALIVIO DEL DOLOR, Y REUMATOLOGIA, especialidades que no recibo hace más de dos años porque ARL COLMENA ya que se niega a brindarme

el servicio médico, con los galenos que ya traen una trascendencia y antigüedad, en mi tratamiento médico, como lo demuestran las historias médicas, y que se puede divisar que esta entidad es la que me remite y paga todas estas atenciones medicas

3. Que se me autorice la atención medica en la especialidad, en LA TENCION DEL HOMBRO IZQUIERDO Y TODO LO CONCERNIENTE A LAS INFLILTRACIONES, CIRUJIA, TERAPIAS Y DEMAS PROCEDIMIENTOS, EN ESTA ESPECIALIDAD.

4. Que se me permita, recibir todo mi tratamiento médico con los diferentes especialistas, exámenes médicos, cirugías, medicamentos, prótesis, suministros y todo lo referente a las patologías existentes y futuras, que se me han venido desarrollando, debido a mis accidentes y enfermedad laboral, sean tratadas en la ciudad de MEDELLIN y BOGOTA, o LA CIUDAD QUE REQUIERA, donde está toda la tecnología de punta para una mejor recuperación, y del cual me apego A la (LEY 745 DEL AÑO 2013) TENGA EN CUENTA SEÑOR JUEZ QUE RECURRO ANTE ESTAS INSTANCIAS, PARA QUE SE ME PUEDA REINTEGRAR, Y PRESTAR UN BUEN SERVICIO MEDICO, YA QUE MI SALUD ESTA DETERIORADA Y ARL COLMENA NO TIENE NI LA MAS MINIMA INTENCION, DE PRESTARME LAS ATENCIONES MEDICAS, EMITIDAS POR LOS JUECES Y LEYES DE LA REPUBLICA y en esta pandemia debido a la propagación del virus (COVID 19) mucho de mis compañeros que tan bien padecen de patologías por accidentes laborales y que tenían suspendidos los servicios medico por ARL COLMENA, ya se les reintegraron, los servicios médicos y están siendo enviados a las diferentes ciudades y se les restableció todas las atenciones médicas, y asistenciales correspondientes a viáticos transportes aéreos, y terrestres, hoteles, alimentación para el paciente y su acompañante, por lo que solicito el REINTEGRO Y DERECHO A LA IGUALDAD, y a la libre escogencia en las atenciones médicas como la ley lo exige
5. Solicito ante usted sr juez y se me siga suministrando todo lo concerniente a (viáticos, transporte aéreo, movimiento local en la ciudad y fuera de ella, para la asistencia a las citas médicas, que sean digna para mi acompañante y mi persona,) además me sean, suministrados lo concerniente a los viáticos en los aeropuertos, para gastos de alimentación cuando se hagan los cambios de itinerarios o los trasbordo, y traslados aéreos, de un aeropuerto a otro en las diferentes ciudades.
6. Se prevenga al representante legal de la entidad accionada ARL COLMENA para que en lo sucesivo no cometa este tipo de omisiones, so pena de incurrir en desacato y en el delito de fraude a resolución judicial.
7. -En consecuencia, de lo anterior, se ordene a la entidad accionada responder la solicitud por mi impetrada, en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo de tutela y en caso omiso por parte de esta entidad pido a usted señor juez con el respeto que le merece y actúe con todo el peso de la ley.

Como fundamento de la solicitud de amparo constitucional indicó los siguientes hechos

1. Se expresa que el JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ, que se encuentra afiliado a COLMENA ARL, desde el año 2006 a esta, entidad que le viene prestado los servicios médicos y de especialistas de manera parcial, que requiere en el tema de salud y procedimientos médicos, que debido a unos incidentes laborales y patologías profesionales, en la compañía que laboraba, que me han generado afectaciones en su salud y que hoy padezco, cuando me encontraba de turno en la compañía DRUMMOND LTD, laborando y sufrí unos incidentes en un equipo minero, y además de jalona-miento con unas mangueras de uso de los bomberos, amarradas a un equipo minero, lo que produjo un latigazo en mis extremidades superiores, acatando una orden impartida por mi superior en turno que me produjo las patologías de desgarros y bursitis a nivel de mis (2) EXTREMIDADES SUPERIORES o brazos y del cual ya se me hizo una reconstrucción del (HOMBRO DERECHO) por una bursitis, desgarró y inflamación ene el manguito rotador, y que de igual manera ya vengo presentando problemas de salud a nivel del HOMBRO IZQUIERDO, y requiero atención inmediata, como lo demuestra la última resonancia, que se me hizo lo que me ha conllevado a sufrir de :
-TENDINOSIS DEL SUPRAESPINOSO
-LIQUIDOLAMINAR SUBACROMIAL-SUBDELTOIDEO
-INCLINACION BAJA ACROMIAL, QUE CONDICIONA LA DISMINUCION DEL ESPACIO SUBACROMIAL.

Que además presento desgarrar de los discos intervertebrales, deshidratación, de los mismos, discopatía nivel de (L4-L5, Y L5-S1,) además del líquido Inter facetario en los últimos 4 discos y niveles lumbares, como lo demuestra la última RESONANCIA.

Que señor juez que tenga en cuenta que si usted se toma a la tarea de revisar mi historial médico como se lo voy hacer llegar a su despacho se dará cuenta que lo que estoy requiriendo no es capricho mio sino que todas las historias medicas lo demuestran con los sellos que esta entidad los colocaba, cuando yo llegaba a registrar los documentos a la oficina de Valledupar, el cual hace mucho rato cerro en esta ciudad y del cual toca enviar todo a las demás oficinas y por qué ahora se me niegan los servicios medicas analice esta situación sr juez. Por lo que le estoy solicitando sr juez, y se me REINTEGREN, LOS SERVICIOS Y la atención que yo requiera como lo es tratamiento médico, infiltraciones y cirugía del brazo izquierdo, Y COLUMNA LUMBAR, patologías que se me vienen presentando de las secuelas de mis incidentes laborales, en la compañía DRUMMOND LTD, y que la arl colmena está obligada atender, porque para eso fue contratada, como compañía de riesgos laborales, como lo estipula la ley, y a mis demás compañeros que se les a presentado los incidentes laborales si están prestándole los servicios médicos en la diferentes ciudades con los especialistas y por que a mi se me niega ese DERECHO, no es lógico. Que como usted puede corroborar, las Ordenes que han sido emitidas por el especialista DR DANIEL HOYOS (FISIATRA) Y el DR IVAN COJIA, Y lo corroboran en su historial médico.

2.- Que señor juez reconozco que ya no me encuentro laborando en la compañía DRUMMOND LTD, DESDE EL AÑO 2015 debido a que se me dio terminación de mi contrato laboral por que comence a percibir, LA MESADA PENSIONAL POR INVALIDEZ, situación que alega la ARL COLMENA y del cual esta entidad de riesgos laborales me negado las atenciones medicas, las especialidades de (ORTOPEDIA, NEUROCIROJIA, REUMATOLOGIA, Y NEUMOLOGIA) en la CIUDAD DE MEDELLIN Y BOGOTA, EN LAS CLINICAS SOMA (SOCIEDAD MEDICO ANTIOQUEÑA Y CLINICA NEUMOLOGICA) donde se me ha prestado todas mis atenciones medicas en las diferentes especialidades, alegando que ya no he estado expuesto a trabajos de alto riesgo, en la empresa donde yo laboraba, que es de aca que la Ley 2013, es explicita y precisa, ya que en su contexto especifica que todo trabajador que haya sufrido un accidente llámese laboral o de alto riesgo, debe ser atendido en todo su proceso médico

y que de igual manera la operación minera esta catalogada, como uno de los trabajos de alto riesgo.

-3. Que desde que comenzo (la PANDEMIA) me suspendieron los servicios médicos EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, y los traslados acares a la ciudad de MEDELLIN Y BOGOTA, Y solo recibo atención medica por la especialidad de FISIATRIA, en esta ciudad y este galeno es muy claro cuando me presta las atenciones medicas en su especialidad me hace la observación de que el solo se remite a su especialidad y que no puede hacer más nada, y por ende remite con suma URGENCIA la atención medica a las especialidades de (ORTOPEDIA, Y NEUROCIROJIA) del cual da fe que debo ser visto cuanto antes por estos galenos debido a las patologías que vengo padeciendo, y al nivel de HOMBRO Y COLUMNA LUMBROSACRA, teniendo ellos en claro que las patologías que vengo presentando son secuelas de mis accidentes laborales, y que además se debe respetar el derecho adquirido por el paciente de darle manejo medico con trayectoria y procedimientos hechos por sus médicos tratantes, en las diferentes especialidades y en las ciudades a donde yo voy de la ARL COLMENA, en querer imponerles que todas las atenciones medicas deben de ser tratadas en la ciudad donde uno reside ya que yo traigo un historial médico muy antiguo y medicina, con mis médicos tratantes, en las diferentes ciudades y son quienes traen el conocimiento, en todo mi tratamiento médico y eso es inaceptable que comencen a cobrar por mi tratamiento con nuevos especialistas es poner en juego y a burlas las ordenes emitidas por los jueces de la republica, y la ley colombiana, que de igual manera a mis compañeros de trabajo que presentan patologías de origen profesional y laboral se les restringen todos los servicios y médicos con sus especialistas en las diferentes ciudades por lo que me requiero muy respetuosamente y se me tenga en cuenta que me apoyo al PRINCIPIO DE LA IGUALDAD, LIBRE COMERCIO, PAZ, MIS ATENCIONES MEDICAS, Y CONTINUIDAD DE MI TRATAMIENTO MEDICO, como la constitución colombiana lo describe en el articulo 81 y LA LEY 2013, que los galenos de estas ciudades y que las ultimas atenciones se me prestaron el año 2018, 2019, 2021, que las especialidades de (ORTOPEDIA Y NEUROCIROJIA, COLUMNOLOGIA, Y REUMATOLOGIA, se me prestaron HASTA EL 10 DE febrero del año 2021, como lo demuestra la historia medica, por lo que yo me voy reintegrados y no se desmejoren mis atenciones, ni se le de trabas alguna a lo que yo por ley estoy alegando, al igual se me agudizan cada día y más en mi caso, ya que no he sido diferentes traslados, ha mi persona y acompañante, ya que tengo restricciones para trasladarme por tierra debido a mi

tengo restricciones para trasladarme por tierra debido a mi patología de CAMERAS Y COLUMNA, traslado local para las asistencias medicas, alojamiento, alimentación y de más viáticos.

-4. Que actualmente señor juez la ARL COLMENA alega de que ya tengo tantos médicos que les do la atención por parte de mis médicos tratantes el cual es una (TOTAL MENTIRAS) ya que esta entidad no tiene documento alguno que respalde lo que ellos alegan y si así fuese solicito al señor juez y se aporten las pruebas necesarias que afirmen que ya mis tratamientos fueron

terminados, y que de igual manera se oficie a la clinica SOMA AL HOSPITAL PABLO TOBON, Y LA CLINICA NEUMOLOGICA, para que ellos, den fe de que arl colmena, que en un momento comunicado que me enviaron me están alegando que requiera los servicios medicos y todo el resto que requiera por parte de EPS SANITAS, don de yo estoy afiliado y esta entidad fue muy en fatiga que ellos no me pueden prestar los servicio hay que que el compete a la ARL COLMENA ya que son patologías de origen profesional y deben ser atendidas por esta entidad, y que esta entidad debe de tener en cuenta que las patologías se agudizan cada día y más en mi caso, ya que no he sido sometido a mas exámenes, estudios ni atenciones por mis especialistas si no que ellos alegan temeridad de parte mia y se escudan para no cumplir lo que la ley les manda teniendo en claro, como usted lo puede ver que mi última resonancia de hombro y de columna se me tomo en el año, 2020 y 2021 y que además el galeno y especialista en fisiatria les ha requerido que debo ser visto por las especialidades en NEUROCIROJIA Y ORTOPEDIA y esta entidad ha hecho caso omiso de las mismas alegando terminación de de mis tratamientos y alegando esta entidad que es capricho mio y que ya son casos juzgados y que yo quiero coger la ley de escudo.

Que todas mis atenciones medicas, las cuales traen trascendencia desde el año 2010, que se supone que si el paciente demuestra que presenta patologías de origen laboral esta en todo el derecho de recibir todo el tratamiento que requiera y mas si estos fueron acarreados por accidentes, o enfermedad, laboral y que no presto historial actualizado por que como usted lo puede corroborar no se me ha enviado nuevamente a las atenciones medicas. Con mis especialistas señor juez solicito de veras se investigue el accionar de esta entidad, por que no es justo que yo tenga que rogarles para un derecho adquirido, y así ellos aleguen que yo no estoy expuesto, actualmente, a riesgo laboral, la obligación es mantenerme afiliado hasta el ultimo día de contrato y de igual manera la arl debe prestar los mismos hasta la finalización del mismo.

5.-Que muy respetuosamente solicito a usted señor juez y se me tenga en cuenta que debido a esta pandemia por el virus del COVID 19 y ha esta situación y el negativismo por parte ARL COLMENA mi estado médico no es el mejor en las diferentes patologías, dejadas por mis incidentes laborales y además recurro a este medio teniendo en cuenta que esta entidad no posee de oficina alguna en esta ciudad y que yo que requiera lo debo hacer a través de correo por ya ni telefónicamente quieren contestar para requerir de sus servicios y como usted debe entender que requiero de exámenes exhaustivos, como lo son placas, resonancia, exámenes, tratamientos, equipos médicos y demás y del cual yo no cuento con dinero para costearme mis tratamientos medicos que la única manera que tengo de hacer valer mis derechos constitucionales es por este medio

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

Que desde el 10 febrero del año 2020 no recibo atención medicas por estas especialidades las cuales me son prestadas en la ciudad de MEDELLIN y BOGOTA, y han dejado en claro que esta entidad no le interesa la recuperación de sus pacientes y se colocan en total burla las ordenes emitidas por los jueces de la república, sabiendo que todo trabajador que, laboraba en el sector minero está (CATALOGADO COMO NIVEL) 5 en la tabla de escala de mas alto riesgo, uno de los más

altos trabajos de riesgo laboral) y es de notar que no tienen interés alguno en brindar un buen servicio a los pacientes si no que dilatan cada día más los procedimientos a los que tengo que ser sometido.

y es esta entidad a la cual me afilio la empresa, DRUMMOND LTD, ha hecho caso omiso a la LEY 776 del año 2002 Y LA SENTENCIA 745 del año 2013, la cual es muy clara, y refiere lo siguiente:

- Que puedo ser atendido por la entidades medicas donde ya traigo trayectoria y antigüedad en mis tratamientos médicos con la diferentes especialidades como lo demuestra mi historial médico, que estas atenciones me son prestadas en la ciudad de (MEDELLIN Y BOGOTA) al cual estoy en mi derecho de pedir y exigir se haga valer la ley de libre escogencia de entidad médica para mis atenciones en las diferentes especialidades, y que además se me debe suministrar todos los servicios que requiera de especialistas, hospitalización, traslados aéreos a las diferentes ciudades como es mi caso y esta entidad se ha dado a la tarea de dilatar mis procesos médicos y entrar en una constante controversia negándose los servicios médicos y haciendo que se me agudicen cada día más mis patologías las cuales fueron productos de mis accidentes de trabajo, señor juez es por estos hechos que acudo a estas instancias para hacer valer mis derechos

6.-Ademas se me está negando la continuidad de mis tratamientos médicos, con las diferentes especialidades teniendo ellos muy claro que no se debe jugar con la vida y la salud de las personas y entrando en una constantemente burla.

De igual manera estoy siendo atendido solamente por la especialidad de FISIATRIA, y este galeno me ordeno las remisiones con los diferentes especialistas y ARL COLMENA no me las ha hecho efectiva

7.-Que Es de tener en cuenta, señor juez, que ya yo venia recibiendo todos estos tratamientos médicos con las diferentes especialidades, por ARL COLMENA, en el (HOSPITAL PABLO TOBON URIBE) Y CLINICA SOMA (SOCIEDAD MEDICO ANTIOQUEÑA) en la ciudad de Medellín, servicios médicos que se me cancelaron, sin razón alguna y que ellos mismos me estaban suministrando, las ordenes medicas, medicamentos, y procedimientos médicos bajo su conocimiento, en atención a mis patologías, que están de origen laboral y común, como lo muestra todo mi historial, médico, y que no se me debe desmejorar mi atención médica, como lo describe la ley 776 del año 2012, y es por esto, señor juez con todo el respeto que usted merece, le pido que se sean, restituidos nuevamente estos servicios médicos por ARL COLMENA, ya que lo requiero con suma urgencia, debido a las patologías que vengo padeciendo, producto de las secuelas de mis accidentes laborales y deseo se hagan valer mis derechos.

CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez realizadas las notificaciones a las entidades y corrido el traslado correspondiente, procedieron a contestar de la siguiente manera:

DRUMMOND LTDA (ARCHIVO 08): En su escrito de contestación señala que es improcedente la presente acción de tutela al no encontrarse vulnerado ningún derecho fundamental por parte de esta empresa, además de esto señala que hay una falta de legitimación en la causa por pasiva y que el asunto que se discute por medio de tutela debe ser conocido y analizado por la jurisdicción laboral.

HOSPITAL CON ALMA PABLO TOBON URIBE (ARCHIVO 09): Señala que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, teniendo en cuenta la accionada en esta tutela es la ARL COLMENA y es ella la responsable de la atención en salud de la accionante y debe garantizar que el paciente acceda a cada uno de los servicios médicos que se le ordenen de forma oportuna y celera.

FUNDACIÓN NEUMOLOGICA COLOMBIANA (ARCHIVO 11): Que no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante y que por lo tanto debe ser desvinculada de la presente acción de tutela.

COLMENA: Esta accionada a pesar de haber sido notificada mediante el correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, guardo silencio.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

R: URGENTE AUTO ADMITE AVOCO DE TUTELA 2023 00755 00

Usr-Servicio al Cliente Seguros de Vida <servicioalclientevida@colmenaseguros.com>

Mar 2023-09-12 2:27 PM

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

El presente documento fue reenviado al buzón notificaciones@colmenaseguros.com, recuerde que este tipo de documentos debe ser enviado a ese buzón.

Recuerda que tu opinión es muy importante para nosotros. Si tienes cualquier inquietud adicional, te invitamos a usar los canales alternos que hemos dispuesto: nuestro Whatsapp, <https://wa.me/573157003033>, nuestro asesor virtual de Colmena Seguros "Mari" en <https://www.colmenaseguros.com/Paginas/landing/asesor-virtual/asesor.html> o a comunicarse con nuestra Línea Efectiva; #833 desde celular, 601 4010447 en Bogotá, 01 8000 919667, en el resto del país.

Comprometidos con nuestra política de calidad y servicio de "Satisfacer a nuestros clientes con un servicio integral de excelente calidad", estamos siempre a su disposición para resolver sus inquietudes y requerimientos.

"Recuerde que por este medio solo puede enviar archivos con peso máximo de 20 MB, en caso que su correo contenga un peso mayor, debe ser fraccionado y enviado en varios correos"

SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA: Esta accionada a pesar de haber sido notificada mediante el correo electrónico con que cuenta esta instancia judicial, guardo silencio.

14/9/23, 14:29

Correo: Juzgado 11 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

URGENTE AUTO ADMITE AVOCO DE TUTELA 2023 00755 00

Juzgado 11 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 2023-09-14 2:29 PM

Para: contabilidad@soma.com.co <contabilidad@soma.com.co>

2 archivos adjuntos (15 MB)

02Demanda.pdf; 2023-00755 Jorge Daza Vs ARL Colmena.pdf

CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política, encontramos que la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a facilitar y permitir el control de los actos u omisiones de todas las autoridades públicas y excepcionalmente de los particulares cuando estos vulneren derechos fundamentales.

Esta acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre en estado de subordinación o indefensión, a fin de obtener la pronta y efectiva defensa de los derechos fundamentales cuando ello resulte urgente para evitar un perjuicio irremediable, o cuando no exista otro medio de defensa judicial.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Este despacho judicial se dispone a resolver entonces si ARL COLMENA ha vulnerado los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, seguridad social y dignidad humana y a la igualdad, al solicitar el reintegro de los servicios médicos por parte de la ARL COLMENA en las ciudades de Medellín y Bogotá.

DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

En consonancia con la norma superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991¹, establece lo siguiente:

"La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.

Así las cosas, el señor **JORGE DAZA JIMENEZ** se encuentra legitimado en la causa por activa teniendo en cuenta que es el titular del derecho invocado.

Conforme a lo expuesto por las partes, tanto en el escrito tutelar como en la contestación al mismo, en este caso, esta Sede Judicial se adentra resolver si existe vulneración de los derechos fundamentales a la vida, integridad personal, seguridad social y dignidad humana y a la igualdad como lo manifiesta el actor de la acción de tutela o si por el contrario, este debe acudir a la jurisdicción competente para atacar el acto administrativo objeto de esta acción.

DERECHO A LA SALUD EN EL MARCO DE RELACIONES CONTRACTUALES CON ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES

Sentencia T 417 de 2017, en la que se establece la función de las administradoras de riesgos laborales (ARL) se ejecuta de manera coordinada con las entidades promotoras de salud. La actividad que deben prestar las ARL se desarrolla a través de servicios asistenciales para trabajadores que sufran un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. Sólo en estos eventos les corresponde ofrecer o suministrar: asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; servicio odontológico; suministro de medicamentos, prótesis y órtesis, su mantenimiento y reparación; servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; rehabilitación física y profesional; y gastos de traslado "necesarios para la prestación de estos servicios". Para estos efectos, deben suscribir convenios con las entidades promotoras de salud y reembolsar los valores propios de atención, todo dentro de un marco de eficacia que garantice la continuidad en la prestación del servicio.

SISTEMA DE RIESGOS LABORALES-Deberes y obligaciones de las Administradoras de riesgos laborales

OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS LABORALES-Deben desarrollar sus funciones en el marco del principio de continuidad en la prestación del servicio de salud

El servicio asistencial en salud no puede ser interrumpido por confusiones de tipo administrativo o por negligencia de las entidades que desempeñan funciones en este sector. Las administradoras de riesgos profesionales cuentan con un régimen legal que les permite superar las dificultades relacionadas con aspectos de competencia, cobertura, funciones y demás elementos que hacen parte de la ejecución de este servicio. Así, no es posible que dichas compañías obstruyan el acceso a tratamientos y medicamentos que son indispensables para conservar la

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

vida digna de las personas, menos aún, por circunstancias relacionadas con trámites, procedimientos internos o incertidumbre respecto a la competencia.

CASO EN CONCRETO

Con el fin de desatar la solicitud de amparo constitucional y de desplegar un pronunciamiento de fondo, es necesario señalar como primera medida que lo pretendido por el accionante es **"el reintegro total de los servicios médicos por parte de la ARL COLMENA, en las ciudades de Bogotá y Medellín"**. Ante esta solicitud, debe indicar el Despacho como primera medida que revisadas las documentales allegadas al expediente se encontró lo siguiente:

0200001115934200

2410/
Bogotá D.C.

Señor(a):
WILMAN DAZA JIMENEZ
CL 16 20 64
VALLEDUPAR - CESAR

Ref: Rad Porvenir N.A.
Tipo de Solicitud: RECLAMACIÓN POR INVALIDEZ
Afilado: JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ
C.C.: 77188290
T.N.: N.A
DEF - BEN

Respetado(a) Señor(a):

Para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., es grato comunicarle que su solicitud pensional ha sido aprobada con fundamento en la información y documentación allegada para el efecto.

Los datos que se tuvieron en cuenta para liquidar la mesada pensional son los siguientes:

DATOS LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN	
Días Cotizados	4228
Ingreso Base Liquidación	\$2.541.504
Porcentaje Aplicado al IBL	49%
Norma Aplicada Art 40 - 48 Ley 100 de 1993	

El Valor de la mesada pensional para el año 2015 asciende a la suma de \$1.289.103, valor que será reajustado año a año en los términos de las disposiciones legales en materia de Seguridad Social (art. 14 Ley 100 de 1993).

El reconocimiento del presente beneficio pensional se otorga en forma retroactiva, esto es, a partir del día 10 de OCTUBRE de 2013 fecha de invalidez del señor JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ hasta el mes vencido de ENERO de 2015.

Nota: Se hace aclaración a la comunicación enviada el 03 de febrero de 2015 bajo número de radicado 0200001115915000 va que el valor a descontar por concepto de incapacidades temporales es de \$14.755.369 correspondientes a los periodos del 10/11/2013 al 07/06/2014. Y no el informado en dicha comunicación.

La distribución de la mesada pensional se efectuará de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN		
NOMBRES	PARENTESCO	PORCENTAJE
JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ	TITULAR	100%

Por las razones anteriormente expuestas, el pago de las mesadas retroactivas será mediante la Oficina Porvenir Valledupar.

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Nº 800.144.331-3
www.porvenir.com.co

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nº 800-144-331-3



LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORMA:

Que reconoció pensión de RECLAMACION POR INVALIDEZ a partir del 03 de Febrero de 2015 a favor del(a) Señor(a) JORGE WILMAN DAZA JIMENEZ, identificado(a) con documento de identidad No. 77.188.290.

El pago de la pensión se realiza bajo la modalidad de Retiro Programado, con una mesada Pensional por valor de \$1.289.103.00 para el año 2015.

Sobre el monto de la mesada pensional se realiza un descuento del 12% por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los 04 días del mes de Agosto de 2015.

Revisadas las documentales allegadas al expediente digital por la parte accionada Drummond Ltda., encuentra el Despacho que el accionante fue pensionado por invalidez a partir del 3 de febrero de 2015, por un valor de \$1.289.130.00, y se le realizó la siguiente advertencia respecto de los descuentos de Ley:

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

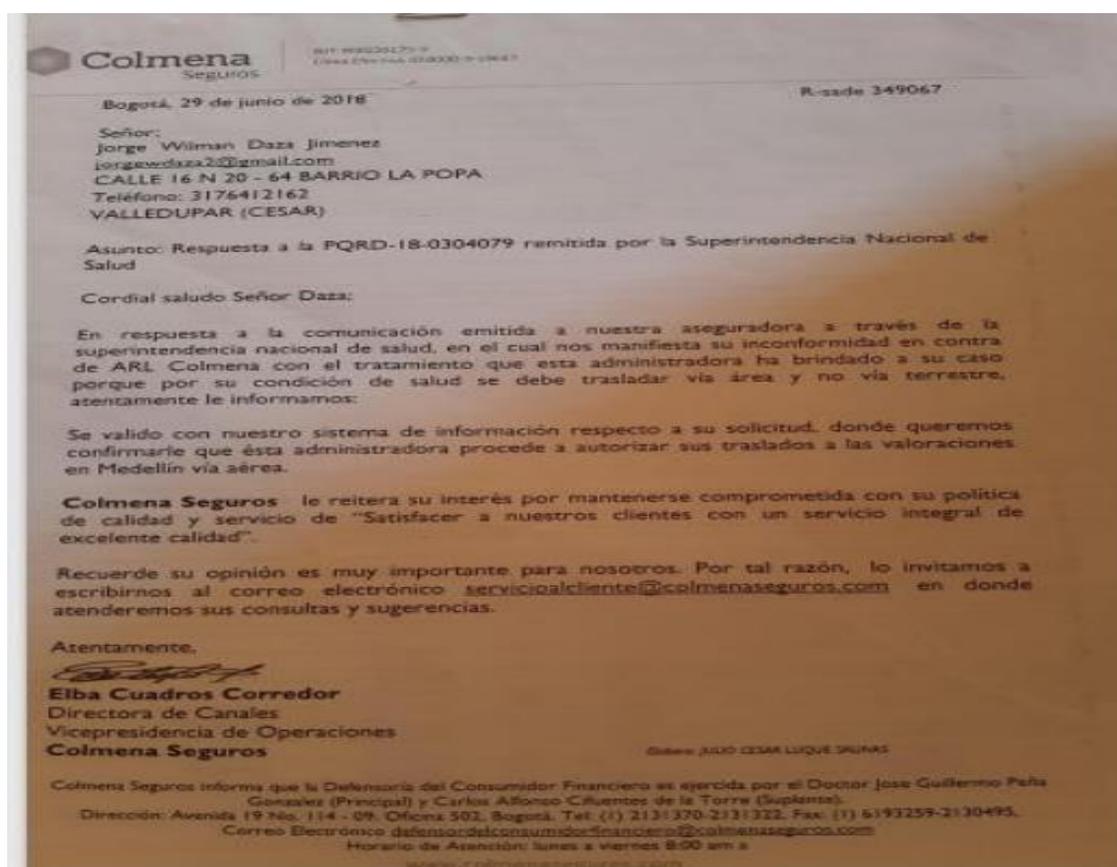
De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

Sobre el monto de la mesada pensional se realiza un descuento del 12% por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, a los 04 días del mes de Agosto de 2015.

Ahora bien, mal haría este Estrado Judicial en revocar reintegrar a la prestación de unos servicios médicos con la ARL COLMENA al accionante, máxime que el accionante no allega prueba por medio de la cual este Despacho constante que se le ha negado el servicio médico por parte de la accionada, al contrario trae documentales como la historia clínica, exámenes realizados, pero no se allega ningún material probatorio por medio del cual se constante que le ha solicitado el servicio de salud a la ARL COLEMENA y esta lo haya negado, de hecho reposa en el plenario carta de la accionada con destino al accionada del 29 de junio de 2018, en la que se indica:



Si bien es cierto que se señala la vulneración de derechos fundamentales por la parte accionante, la carta Política le ha dado a la Acción de Tutela, un carácter residual y subsidiario, de modo que por regla general sólo procederá cuando no exista en el ordenamiento jurídico otro medio para lograr la efectiva defensa de los derechos fundamentales. Por eso se ha dicho también que exclusivamente está dirigida a la defensa judicial de los derechos fundamentales que consagra la Constitución Política, pero la mencionada vulneración deber ser acreditada y probada, teniendo en cuenta que la acción de tutela no tiene el trámite de un proceso judicial en el cual se pueda realizar un debate probatorio como en los litigios de otras jurisdicciones, así las cosas le correspondía al actor probar de manera clara en qué consistía la vulneración señalada, circunstancia que no se

Acción de Tutela No. 11001 41 05 011 2023 00755 00

De: Jorge Daza Jiménez

Vs: ARL Colmena

generó en la presente acción, teniendo en cuenta que no obra dentro del proceso negativa de la accionada a la prestación del servicio de salud ni documento alguno en donde el accionante haya presentado una solicitud respecto de este tema y la misma haya sido despachada desfavorablemente por la accionada; así las cosas no tiene más este Estrado judicial que declarar la improcedencia el amparo solicitado.

Finalmente, respecto de las vinculadas **DRUMMOND LTDA, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, CLINICA NEUMOLOGICA.**, al no corroborarse responsabilidad alguna se ordenará su desvinculación de la acción de tutela de la referencia.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por **JORGE DAZA JIMENEZ**, respecto a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y administración de justicia en contra de la **ARL COLMENA**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción de tutela **DRUMMOND LTDA, SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA, HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, CLINICA NEUMOLOGICA.**

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada del resultado de la presente providencia.

CUARTO: Si no fuere impugnado el presente fallo oportunamente, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se remitirá a la H. Corte Constitucional en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. En caso contrario se enviará a la Oficina Judicial - Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, en los términos del artículo 32 ibídem.

CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f8b0178ae9793c7359f7937ab694204b8a9574c3a20cf77fa97dff07059dad**

Documento generado en 22/09/2023 01:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>